



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76 147 31 86 002 202100265 00
Demandante:	Luz Adriana López Orozco
Demandado:	Julio Cesar Gómez Arcila
Auto:	14

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial del extremo activo.

CONSIDERACIONES

El 11 de enero presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso, argumentando que el demandado accedió a la pretensión de permiso de salida del país de los menores J.E.G.L y S.G.L a través de escritura pública.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud en concordancia con lo que obra en el expediente, observa el Juzgado que hasta el momento no se encuentra acreditada la notificación al demandado JULIO CESAR GÓMEZ ARCILA, motivo por el cual, el Despacho accederá a la solicitud en el sentido de aceptar el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que se cumple la condición establecida en el artículo 92 del C.G.P para aceptar el retiro de la demanda, como lo es precisamente el que no se haya notificado a ninguno de los demandados, fungiendo en este caso únicamente el señor GÓMEZ ARCILA como demandado.

Por otro lado, es pertinente indicar que se accederá a la solicitud de retiro de la demanda sin entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente, y que, si

bien es cierto, para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora para el control estadístico que realiza Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurado a través de apoderada judicial por la señora LUZ ADRIANA LOPEZ OROZCO, actuando en representación de los menores J.E.G.L. y S.G.L, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso una vez cancelada su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 7

13 de enero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db5284b69d606149fdf2db3e4693c0c0ec48126a15ea14d9c439cbe195e4aff**

Documento generado en 12/01/2022 09:13:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>